

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE MANEJO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 55-2016

Guatemala, 28 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona así como fundar su régimen económico y social en base a principios de justicia social; para el efecto, es necesario la creación de mecanismos que permitan transparentar las acciones que el Estado emprende, específicamente en cuanto a los recursos públicos que se trasladan en calidad de aportes.

CONSIDERANDO

Que las entidades del sector público dentro de su presupuesto, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, consideran asignaciones financieras que están orientadas a cubrir programas sociales de carácter subsidiario transfiriendo esos recursos a personas individuales y jurídicas, mediante subsidios y subvenciones, por lo que se hace necesario la reglamentación en cuanto a su otorgamiento, con la finalidad de transparentar la ejecución de los recursos financieros que se destinan a la población guatemalteca.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 65 del Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto facilitar a las entidades públicas los lineamientos para mejorar la evaluación, administración y gestión de los programas y proyectos que incluyan subsidios y subvenciones del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones son de observancia obligatoria para los responsables de la ejecución presupuestaria que establece el artículo 2 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y deberán ser aplicadas a todos los programas y proyectos que incluyan subsidios y subvenciones del Estado.

Artículo 3. Subsidio. Se entenderá por subsidio las transferencias y asignaciones contempladas en el presupuesto de cada entidad del sector público, que tienen el propósito

de apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo; la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros y fomento de actividades agropecuarias, industriales o de servicios y las transferencias corrientes y de capital cuyos destinatarios son entidades del sector privado.

Artículo 4. Subvención. Subvención es todo beneficio monetario o en especie que el Estado otorga a una persona individual o jurídica, a título gratuito y que ésta debe emplear para la actividad o propósito para la que le fue concedida, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad otorgante de acuerdo a la naturaleza de la subvención.

Artículo 5. Convenio. Es responsabilidad de la entidad pública otorgante del subsidio o subvención a personas jurídicas, celebrar con las entidades beneficiarias el convenio respectivo, mismo que debe contener como mínimo:

- Los componentes, mismos que deberán estar apegados a la teoría programática, la cual debe sustentarse sobre la producción de bienes y servicios;
- Monto total y por beneficiario;
- Estructura presupuestaria;
- Condiciones de otorgamiento y uso;
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en el cual se efectuará el traslado;
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos;
- Objetivos, metas e indicadores de resultados;
- Metodología a utilizar para la evaluación de impacto;
- Sistemas de información de monitoreo y evaluación;
- Periodicidad de las evaluaciones;
- Cláusula en la que se establezca que la entidad otorgante que suscribe el convenio es responsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos;
- Cláusula en la que se establezca que previo a que la entidad otorgante traslade recursos a la entidad beneficiaria, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas; y,
- En el caso de los convenios suscritos por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, se deberá incluir una cláusula especial, en la cual se indique que el traslado efectivo de los recursos, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 6. Subvenciones a personas individuales. Para efectos de las subvenciones a personas individuales, la entidad pública otorgante deberá emitir el instrumento que contenga como mínimo lo siguiente:

- Requisitos para poder optar a la misma;
- Mecanismos que considere convenientes a efecto de asegurar el adecuado uso de los recursos, de conformidad con los planes y metas del programa correspondiente; y,
- Implementación de mecanismos de fiscalización y evaluación de acuerdo a la naturaleza de la subvención.

Artículo 7. Aprobación. Cuando el convenio de subvención o de subsidio haya sido suscrito por otra autoridad o funcionario distinto de la autoridad superior individual o colegiada de la entidad otorgante, esta última debe emitir la disposición legal aprobatoria que corresponda, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del convenio.

En el caso de subvenciones a personas individuales, la entidad otorgante, a través de su máxima autoridad, deberá emitir la disposición legal que la autorice.

Artículo 8. Registro de Entidades Receptoras de Transferencias. Es responsabilidad de la entidad otorgante de la transferencia de los recursos, realizar las gestiones para la inclusión de la entidad beneficiaria al clasificador de Entidades Receptoras de Transferencias, ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto.

La gestión se deberá efectuar a través de la Unidad de Administración Financiera (UDAF), para lo cual deberá realizar la solicitud por medio de oficio dirigido al Director Técnico del Presupuesto, adjuntando lo siguiente:

- Copia del Registro Tributario Unificado (RTU);
- Disposición legal de la máxima autoridad que autoriza el convenio respectivo;
- Convenio celebrado entre la entidad otorgante y las entidades beneficiarias; y,
- Identificación del renglón de gasto a ser vinculado a la entidad receptora de transferencia.

En el caso de municipalidades, mancomunidades y empresas municipales, la gestión deberá realizarse a través de la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal (DAAFIM) del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual deberá contener los documentos descritos en las literales anteriores.

Artículo 9. Registro de personas individuales. La entidad otorgante debe contar con una base de datos electrónica de las personas beneficiadas mediante subvención y son responsables de la actualización continua de la información. Ese registro debe contener como mínimo, lo siguiente:

- Denominación de la subvención;
- El Código Único de Identificación (CUI) extendido por el Registro Nacional de las Personas (Renap);
- Nombre completo;
- Fecha de nacimiento;
- Edad;
- Género;
- Etnia;
- Departamento y municipio en el que reside;
- Disposición legal que aprueba la subvención;
- Monto total a trasladar;
- Monto acumulado trasladado en el ejercicio fiscal;
- Resultados de la evaluación realizada; y,
- Fecha de la última evaluación realizada.

Es responsabilidad de la entidad otorgante convalidar la información del beneficiario en lo que corresponda con el Registro Nacional de las Personas.

Artículo 10. Asignación Presupuestaria. Para realizar la asignación presupuestaria, debe entenderse que las transferencias no representan la contraprestación de bienes o servicios y no deben ser reintegrados por los beneficiarios; asimismo, no deberán realizarse para actividades ordinarias de la institución que no estén desconcentradas, por lo cual, se deberá regir a lo estipulado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público de Guatemala, principalmente a lo establecido en los grupos de gasto 4 Transferencias Corrientes y 5 Transferencias de Capital.

Artículo 11. Programación y reprogramación de transferencias a Entidades Receptoras de Transferencias. Las entidades otorgantes de subsidio o subvención deberán realizar y aprobar por medio de resolución la programación y/o reprogramación de transferencias a las Entidades Receptoras de Transferencia, de acuerdo a la estructura presupuestaria correspondiente, en el Sistema habilitado para tal efecto.

Artículo 12. Programación de los desembolsos financieros. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, que dentro de su presupuesto de egresos contemplen el otorgamiento de beneficios económicos que sean considerados como subsidios o subvenciones, deberán programar las cuotas financieras de compromiso y devengado, debiendo adjuntar a la solicitud, lo siguiente:

- Listado de entidades receptoras de transferencia;
- En el caso de las transferencias a personas, indicar la denominación de la subvención y cantidad de beneficiarios;
- Monto total aprobado por beneficiario en la disposición legal;
- Monto acumulado transferido por beneficiario en el ejercicio fiscal; y,
- Requerimiento de cuota para el período correspondiente.

Las cuotas financieras y el traslado efectivo de los recursos se realizarán de conformidad a la disponibilidad de caja y el comportamiento de la recaudación, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 13. Ejecución presupuestaria. Para el registro de la ejecución presupuestaria se deberá consignar dentro de las herramientas informáticas disponibles, el Código de la entidad receptora de transferencias de conformidad con el clasificador respectivo.

Artículo 14. Informes de avance físico y financiero. Las entidades beneficiarias de subsidios y/o subvenciones quedan obligadas a remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la entidad otorgante en los primeros diez días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada.

En el caso que los recursos trasladados se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, la entidad beneficiaria deberá adjuntar un listado indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación.

Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y será remitida de forma electrónica de conformidad con los formatos que el Ministerio de Finanzas Públicas defina para el efecto.

Artículo 15. Acceso a la información. Las entidades públicas que otorguen subsidios y/o subvenciones a personas individuales y jurídicas serán responsables de actualizar mensualmente y publicar en su portal web los convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondientes, el Registro de Personas Individuales beneficiadas con subvención y el informe consolidado de avance físico y financiero de los subsidios y subvenciones otorgados.

En cuanto al Registro de Personas Individuales beneficiadas con subvención y el informe consolidado de avance físico y financiero de los subsidios y subvenciones otorgados por la entidad, deberán remitirse al Ministerio de Finanzas Públicas con base a los formatos que para el efecto disponga esa Cartera en su portal web, la información anterior podrá ser compartida entre las entidades del sector público en busca de una atención integral a la ciudadanía.

Artículo 16. Transitorio. Las entidades del sector público deberán verificar los convenios que a la presente fecha se encuentren vigentes, con la finalidad de realizar los ajustes pertinentes dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Todas las entidades otorgantes de recursos en concepto de subsidios y subvenciones deberán remitir, en forma digital, al Ministerio de Finanzas Públicas el inventario de estos, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, dentro de los primeros quince días del mes de abril del presente año.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo no mayor a doce meses, desarrollará los ajustes necesarios en la herramienta Sicoin GL, a efecto que las municipalidades, mancomunidades y empresas municipales puedan vincular el Código de la Entidad Receptora de Transferencia al registro de la ejecución presupuestaria. En virtud de lo anterior, esas entidades deberán seguir utilizando el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Guarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA